

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

CONVENIO CAMBIARIO N° 27

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.368, de fecha 10 de marzo de 2014, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a través del Banco Central de Venezuela el Convenio Cambiario N° 27, cuyo contenido se resumen a continuación:

Las transacciones en divisas a través del SICAD II, administrado por el BCV y el MPPEFBP, están referidas a operaciones de compra y venta, en moneda nacional, de divisas en efectivo, así como de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que esté inscrito y tenga cotización en los mercados internacionales. Este mercado operará todos los días hábiles bancarios.

Las transacciones llevadas a cabo a través del SICAD II podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas que deseen presentar ofertar, por Petróleos de Venezuela, S.A. y por el BCV, así como por cualquier otro ente público expresamente autorizado por el Ministerio respectivo. Asimismo podrán adquirir divisas en efectivo a títulos en moneda extranjera las personas naturales y jurídicas del sector privado. Las instituciones operadoras informarán al BCV los títulos valores denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que esté inscrito y tenga cotización en los mercados internacionales, cuya oferta de venta sea presentada por los clientes y/o usuarios de las mismas, para su canalización a través del SICAD II, distinguido a los previamente registrados en el módulo correspondiente del aludido sistema.

La oferta de divisas por parte de entes del sector público distintos al BCV o PDVSA será aquella que acuerde dicho Instituto con el Ejecutivo Nacional.

Se mantienen vigentes los regímenes previstos en el Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de fecha 11 de agosto de 2009, y en Convenio Cambiario N° 24 del 30 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre de 2013.

Las personas naturales o jurídicas privadas dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el 60% del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, para cubrir los gastos incurridos en virtud de la actividad exportadora, distinta a la deuda financiera, a los fines previstos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20

de fecha 14 de junio de 2012, y a objeto de efectuar operaciones de venta a través del SICAD II. El resto de las divisas obtenidas serán vendidas al BCV quien las adquirirá al tipo de cambio de referencia este convenio cambiario, que rija para la fecha de adquisición.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en comprar o vender divisas o títulos denominados en moneda extranjera a través del SICAD II deberán hacerlo indistintamente por intermedio de los bancos universales y bancos comerciales en proceso de transformación; la Bolsa Pública de Valores Bicentaria; las instituciones autorizadas para actuar en el mercado de valores, así como cualquier otro ente o sujeto que el Directorio del BCV conjuntamente con el Ministerio respectivo autoricen al efecto.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y la Superintendencia Nacional de Valores, en sus respectivos ámbitos de competencias, dictarán las instrucciones de carácter prudencial a objeto de que la participación de los sujetos por ellas supervisados en el SICAD II se ejecute con arreglo a la normativa vigente.

EL BCV podrá participar como institución operadora para tramitar cotizaciones de compra y venta de divisas en efectivo o de títulos valores denominados en moneda extranjera a través del SICAD II, por cuenta propia de PDVSA u otros entes del sector público en los casos que ello le sea requerido.

Solo las personas naturales mayores de edad domiciliadas en el país, así como las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, del sector privado, podrán realizar operaciones de compra, en bolívares, de divisas en efectivo y de títulos denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero. Las instituciones operadoras no podrán presentar cotizaciones de compra por cuenta propia; tampoco podrán presentar cotizaciones de compra por cuenta de otras instituciones operadoras y no podrán presentar más de una cotización de demanda en cada jornada por cliente.

Las operaciones de venta en bolívares de divisas en efectivo y de los títulos, a través del SICAD II podrán ser efectuados por cualquier persona natural o jurídica, aún cuando no se encuentren domiciliadas o domiciliadas en el territorio nacional siempre y cuando sean tenedores legítimos de las posiciones objeto de la referida operación e indiquen el origen y destino lícito de los recursos.

Los datos de identificación de las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar operaciones a través del SICAD II, sea en condición de demandante o de oferente, deberán ser cargadas en dicho sistema por las instituciones operadoras ante la cual presentaron la solicitud, haciendo uso de las facilidades que éste brinda, en los términos previstos por el BCV, en coordinación con el Ministerio respectivo, en los manuales e instructivos que rigen la operatividad.

Las instituciones operadoras deberán garantizar la existencia de las posiciones que sean ofertadas a través del SICAD II, debiendo requerir a tales fines de los clientes y/o usuarios la custodia provisional de las mismas, por lo que no podrán registrarse cotizaciones en corto o al descubierto. No se permitirá que las instituciones operadoras actúen sólo por el lado de la demanda, siendo responsables directas del cumplimiento de las operaciones pactadas a través del mencionado sistema.

Las operaciones tramitadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas SICAD II tendrán carácter de firmes, definitivas e irrevocables una vez sean ingresadas al antedicho sistema.

Las instituciones operadoras deberán mostrar en el SICAD II las cotizaciones de demanda, a objeto de poder realizar compras a las otras instituciones operadoras que tengan cotizaciones de oferta en el mencionado sistema. Igualmente, deberán informar a sus clientes sobre el resultado de sus solicitudes o el estado de compra o venta de divisas en efectivo o de títulos valores denominado en moneda extranjera, canalizadas a través de dicho sistema, mediante al menos un medio expedito del que dispongan, así como informar respecto al crédito o abono de los montos correspondientes productos de la liquidación de las operaciones pactadas.

No se admitirán cotizaciones de tasas inferiores al tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013. Asimismo, el tipo de cambio implícito que se genere por el precio de la cotización para la compra venta en bolívares de títulos denominados en moneda extranjera no podrá ser inferior al tipo de cambio oficial para la venta fijado en el mismo convenio cambiario.

Las instituciones operadoras deberán recibir y tramitar todas las solicitudes de canalización de operaciones de compra o venta de divisas en efectivo y de títulos denominados en moneda extranjera a través del SICAD II que a tales efectos les sean presentados, según la oportunidad de recepción de las mismas y en atención a la oferta o demanda existentes.

Los títulos denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados u otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, adquiridos a través del SICAD III, podrán ser negociados libremente, en divisas, en los mercados internacionales. Las instituciones operadoras podrán adquirir de sus clientes los títulos valores que éstos hayan obtenidos a través del sistema, en los términos indicados, sin que ello represente que puedan exigirse a aquellos, como requisitos previos para la tramitación de las operaciones de compra de títulos, la suscripción de contratos en los que se les obligue a vender de manera exclusiva o la respectiva institución operadora los títulos adquiridos a través del mencionado sistema.

Diariamente el BCV publicará el tipo de cambio de referencia, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas durante cada día.

Las personas naturales o jurídicas que en el marco de lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 20 de fecha 14 de junio de 2012, mantengan depósito en cuentas denominadas en moneda extranjera abiertas en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley de reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector bancario, podrán realizar operaciones de venta de las divisas allí depositadas a través del SICAD II.

Se derogan los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108 del 8 de febrero de 2013. Las operaciones de venta de divisas previstas en los artículos 6, 7, 8, 9, y 10 del citado Convenio Cambiario N° 14 cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela a la fecha del Convenio, se liquidarán al tipo de cambio de venta establecido en los mencionados artículos del Convenio Cambiario N° 14.

El Convenio Cambiario entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#)

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 10 de marzo de 2014

Zaibert & Asociados